



**RESOLUCIÓN de 23 de junio de 2026 por la que se deja sin efecto la convocatoria de fecha 20 de mayo de 2026 para la contratación, en régimen de personal laboral fijo, del puesto de Oficial en la Embajada de España en Mozambique.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** Mediante Resolución de 20 de mayo de 2026 se convocó el proceso selectivo para cubrir 1 plaza de la categoría OFICIAL por el sistema de acceso libre, en régimen laboral fijo, en esta Representación. La convocatoria fue objeto de publicación en la página web y redes sociales con fecha 9 de junio de 2026, indicándose en ella el medio en que habrían de efectuarse las sucesivas publicaciones.

**Segundo.** Con posterioridad a la publicación de la convocatoria han sobrevenido circunstancias de carácter organizativo que determinan la desaparición de la causa que motivó su aprobación. La motivación detallada de dichas circunstancias consta en el expediente administrativo.

**Tercero.** A la fecha de la presente resolución, el procedimiento no ha concluido y no ha recaído resolución ni propuesta alguna que reconozca derecho a favor de los aspirantes, por lo que no se han consolidado derechos adquiridos derivados de la convocatoria.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero. Competencia.** La competencia para dejar sin efecto la convocatoria corresponde al mismo órgano que la aprobó, en aplicación del principio de *contrarius actus* y de la potestad de autoorganización de la Administración.

**Segundo. Posibilidad de dejar sin efecto la convocatoria.** Conforme a reiterada jurisprudencia, en tanto no concluye el proceso selectivo y no recae resolución que seleccione a los aspirantes, estos son titulares de una mera expectativa y no de un derecho adquirido. En consecuencia, la Administración puede dejar sin efecto la convocatoria cuando, antes de dicha conclusión, sobrevienen circunstancias que determinan la desaparición de la causa que la motivó y del interés público en su continuación, sin que ello lesione derecho consolidado alguno. Resulta de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), en particular en lo relativo a la terminación del procedimiento y al contenido de las resoluciones (artículos 84 y siguientes y 88).

**Tercero. Motivación y protección de datos.** La presente resolución se encuentra motivada en los términos del artículo 35 LPAC, constando la motivación detallada de las circunstancias concurrentes en el expediente administrativo, al que pueden acceder los interesados conforme a lo previsto en el artículo 53 LPAC.

**Cuarto. Publicidad.** Tratándose de un acto integrante de un procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva, procede su publicación en el mismo medio en que se publicó la convocatoria, de conformidad con el artículo 45 LPAC, surtiendo dicha publicación los efectos de la notificación.



En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

### RESUELVO

**Primero.** Dejar sin efecto la convocatoria aprobada por Resolución de 20 de mayo de 2026 (publicada en la página *web* de esta Representación y redes sociales con fecha 9 de junio de 2026), para cubrir 1 plaza de la categoría OFICIAL por el sistema de acceso libre, en régimen laboral fijo.

**Segundo.** Declarar la terminación del procedimiento derivado de dicha convocatoria y el archivo de las actuaciones.

**Tercero.** Ordenar la publicación de la presente resolución en la página *web* y demás lugares en los que se publicó la convocatoria, a los efectos previstos en el artículo 45 LPAC.

### RÉGIMEN DE RECURSOS

Contra la presente resolución podrá interponerse demanda ante los Juzgados de lo Social de Madrid en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

En Maputo, a 23 de junio de 2026

Fdo. La Embajadora

Teresa Orjales Vidal

